290/2023

Comodoro Rivadavia, 08 de Junio de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., E. J. c/MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/Acción de amparo", Expte. N° 290/23**, remitidos a esta Cámara por el Juzgado Federal de Rawson N° 1, por haber declarado la incompetencia de ese Tribunal para intervenir en el presente trámite.-

I.- De las actuaciones obrantes en el proceso, surge que mediante sentencia interlocutoria N° 259/23, dictada el día 18/05/23, el Sr. Juez Subrogante en actuación unipersonal, resolvió declararse incompetente para intervenir en la presente causa, en atención a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal Provincial y toda vez que la acción de amparo versa sobre materia electoral (conf. art. 10 de la Ley 19.945 y sus modificatorias), remitiendo las actuaciones al Juzgado Federal de esta ciudad.-

Recibida la misma por el Sr. Juez Federal Subrogante, de la competencia corrió vista al Sr. Procurador Fiscal, quien dictaminó que corresponde declarar la incompetencia del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia y remitir sin más trámite las actuaciones al Juzgado Federal de Rawson N° 1 con competencia electoral en el Distrito de Chubut, argumentando que la norma impugnada se refiere a la convocatoria a elecciones provinciales para la renovación de diferentes categorías de autoridades en la Provincia del Chubut, y que en atención a que aún no se ha sancionado una ley provincial en materia electoral conforme lo establece el art. 256

de la Constitución Provincial, rige en la materia la Ley Nacional N° 19.945 y sus modificatorias. –

La Sra. Jueza Federal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, apartándose del dictamen supra reseñado, mediante Sentencia Interlocutoria, se declaró incompetente para entender en los presentes, por considerar que la cuestión federal no es exclusiva ni la predominante en la causa, toda vez que se deduce en el marco del proceso electoral local que se rige por las normas del derecho público local, devolviendo la causa a este Tribunal, invitando al suscripto a que en caso de mantener su postura, remita la causa a la CSJN para dirimir el conflicto de competencia.-

Recibida la causa en esta Cámara, en virtud de la materia involucrada, a fin de no dilatar el trámite, y en atención a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal y anteriormente por el Sr. Fiscal Provincial, mediante S.I 296/23, del 05/06/23, se resolvió remitir los presentes a la Justicia Federal de Rawson N° 1 con competencia electoral.-

El Sr. Juez Federal de Rawson N° 1, previa vista al Fiscal Federal, mediante sentencia protocolizada CNE 5158/23, resolvió declarar la incompetencia de ese Tribunal para intervenir en el presente trámite y devolver las actuaciones a esta Cámara, coincidiendo esencialmente con los argumentos vertidos por el Sr. Fiscal Federal de Rawson, y por la Jueza Federal de Comodoro Rivadavia, y demás argumentos invocados.-

II.- Así sintetizados los antecedentes del conflicto de competencia negativa suscitado, se advierte que las posturas en cuanto a la procedencia de la competencia provincial o federal para entender en los

presentes no resultan pacíficas, sin perjuicio de lo cual, la formación del correspondiente incidente de competencia negativa conf. art. 13 CPr., atendiendo a la fecha de la convocatoria a elecciones, podría frustrar en la práctica el tratamiento de la acción, ya que según su duración la cuestión podría devenir abstracta. Por ello, a fin de resguardar la tutela judicial del amparista, me avoco al conocimiento de los presentes, debiendo continuar los autos según su estado.-

Por ello, resuelvo:

1) Asumir la competencia, y avocarme al conocimiento de los presentes.-

2) Continúen los autos según su estado.-

3) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° 307 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS